

307

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 057-2016-A-MPCVZ

Zorritos, 26 de Febrero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS.

VISTOS:

1. La Resolución N° 15 emitido por el Tribunal Arbitral y notificado con fecha 05 de octubre de 2015; 2. Informe Legal N° 067-2016-GAJ-MPCVZ de fecha 12 de febrero de 2016 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; 3. Provelido N° 037-2016-GM-MPCVZ de fecha 16 de febrero de 2016; y.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

Que, con fecha 03 de Enero de 2012, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, suscribe el Contrato de Obra N° 001-2012-MPCVZ - Licitación Pública N° 01-2001-CEAH/MPCVZ para la ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LA OBRA "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud en el Establecimiento I-4 Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar - Tumbes", con el CONTRATISTA CONSORCIO CAYLE (conformado por las empresas: Constructora ALCAY SAC, y Construcciones Ventas y Servicios OCTALIER EIRL), por un monto: S/9'740,253.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 NUEVOS SOLES), en un plazo de DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIOS (correspondiendo a 30 días calendarios para elaboración de expediente técnico y 180 días calendarios para ejecución de obra);

Que, el Convenio Arbitral se encuentra incorporado en la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA de El Contrato, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud en el Establecimiento I-4 Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar - Tumbes", en la que las partes acordaron iniciar un arbitraje a fin de resolver las controversias que pudiesen presentarse durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto por el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 05 de Octubre de 2015, se ha notificado la Resolución N° 15 del Tribunal Arbitral, emitido en el Proceso Arbitral incoado por el representante legal del CONSORCIO CAYLE, contratista encargado de la ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LA OBRA "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud en el Establecimiento I-4 Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar - Tumbes", en la que el Demandante planteó como

pretensión principal que el Tribunal Arbitral Declare la Nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 017-2013-MPCVZ, mediante la cual la Municipalidad declaró la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 184-2012-MPCVZ, con la que se aprobó el Adicional de Obra N° 01, de la Obra antes indicada. Así mismo, como primera pretensión accesoria el demandante plantea el reconocimiento y pago de la suma de S/1'439,886.11 nuevos soles más los intereses correspondiente por concepto de indemnización por daños y perjuicios por enriquecimiento ilícito, como segunda pretensión accesoria pide el pago de S/140,000.00 nuevos soles, por concepto de daños y perjuicios por un supuesto daño emergente y su última pretensión es que la Municipalidad pague los costos y costas del proceso arbitral:



Que, mediante Informe N° 067-2016-GAJ-MPCVZ de fecha 12 de febrero de 2016, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda: 3.2. Que a través de la Gerencia Municipal se inicien las acciones administrativas a efectos de emitir los actos administrativos que correspondan, conforme a lo resuelto en el Proceso Arbitral mediante la Resolución N° 15 de fecha 28 de septiembre de 2015:



Que, mediante Memorando N° 037-2016-GM-MPCVZ de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por el Gerente Municipal solicita la elaboración de la Resolución de Alcaldía para la firma del Titular a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el Proceso Arbitral mediante Resolución N° 15 de fecha 28 de septiembre de 2015:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 184-2012-MPCVZ de fecha 27 de agosto de 2012, se ha resuelto APROBAR el expediente del Adicional de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud en el Establecimiento I-4 Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar - Tumbes", por la suma de S/1'439,886.11 (Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 11/100 nuevos soles), suma que representa el 14.95% del monto contractual:



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2013-MPCVZ de fecha 21 de enero de 2013, se ha resuelto ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2012-A-MPCVZ, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución:

Que, para resolver las controversias relacionadas con El Contrato mediante el Laudo Arbitral, el Tribunal Arbitral aplicará la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF así como sus modificatorias, de conformidad con la Cláusula Tercera de El Contrato y aplicará supletoriamente el Código Civil vigente:

Que, el Tribunal Arbitral ha desestimado todas las pretensiones accesorias del demandante, habiendo amparado la pretensión principal referida a la declaratoria de nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 017-2013-MPCVZ, decisión que el Tribunal Arbitral sustenta en el hecho que no se ha cumplido con el debido procedimiento al haberse vulnerado el derecho a la defensa del contratista cuando se emitió la Resolución de Alcaldía N° 017-2013-MPCVZ que anuló la Resolución de Alcaldía N° 184-2012-A-MPCVZ, con el cual se aprueba el adicional de Obra, toda vez que no fue notificado del procedimiento de anulación de manera previa a la emisión del acto resolutorio, otro hecho que sustenta la decisión arbitral es que no se ha motivado ni fundamentado adecuadamente la resolución de Alcaldía N° 017-2013-MPCVZ, puesto que en ella se hace referencia a responsabilidades achacadas al Supervisor de la Obra y

305

no al Contratista, razón por la cual se indica que se debe cumplir con el procedimiento administrativo indicado en el laudo arbitral para emitir válidamente la Resolución que declare la nulidad.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1071, sobre arbitraje señala que el Tribunal Arbitral advierte a las partes que la valoración de las pruebas en que sustenta su decisión y los fundamentos fácticos y jurídicos para admitir o rechazar las pretensiones de las partes, así como sus argumentos de defensa, se desarrollarán en forma conjunta en el laudo arbitral:

Que, de igual forma, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo indicado en los numerales 52.1 y 52.2 del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, se concluye que la normativa de contrataciones del Estado le otorga competencia a los tribunales arbitrales para resolver las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato. En esa medida, el laudo¹ emitido por el tribunal arbitral debe contener las disposiciones necesarias que resuelvan la controversia en su totalidad, debiendo establecer claramente las condiciones u obligaciones que las partes deben cumplir para ello. En caso el laudo no defina clara y totalmente las obligaciones de las partes para lograr la eficacia del laudo, éstas o el tribunal arbitral, de oficio, pueden solicitar o realizar la integración, exclusión, interpretación o rectificación del laudo, de conformidad con el artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado presupone que el laudo –incluidas sus interpretaciones, rectificaciones, integraciones o exclusiones– resolverá la controversia de manera integral. Ello supone que el laudo detalle las obligaciones que las partes deben cumplir para su eficacia.

Que, de conformidad con lo indicado en el numeral 1 del artículo 62° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, sobre recursos de anulación establece que “1. Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63°”; así mismo, el numeral 1. Del artículo 64° del mismo texto legal establece que “1. El recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del laudo. Cuando se hubiere solicitado la rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo o se hubiese efectuado por iniciativa del tribunal arbitral, el recurso de anulación deberá interponerse dentro de los veinte (20) días de notificada la última decisión sobre estas cuestiones o de transcurrido el plazo para resolverlos, sin que el tribunal arbitral se haya pronunciado”; por tanto a la fecha se han vencido los plazos para interponer ante cualquier instancia jurisdiccional recurso de anulación, consecuentemente ha quedado consentido la Resolución N° 15 emitido por el Tribunal Arbitral de fecha 28 de septiembre de 2015 y notificado a la Entidad con fecha 05 de Octubre de 2015, que ha resuelto DECLARAR PROCEDENTE la primera pretensión principal de El Demandante por las razones expuestas en la parte considerativa del dicho Laudo Arbitral; en consecuencia HA LUGAR a la solicitud de declarar la nulidad y/o ineficacia de la resolución de Alcaldía N° 017-2013-MPCVZ de fecha 21 de Enero de 2013, debiendo la demandada cumplir

¹ El artículo 231° del Reglamento establece que “El laudo es definitivo e inapelable, tiene un valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones deberán ser notificados a través del SEACE, (...)”.

304

con el procedimiento administrativo señalada en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral; así mismo, ha resuelto DECLARAR INFUNDADA la tercera pretensión principal de El Demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral; en consecuencia, DISPONER que cada parte asuma directamente los gastos o costos en que incurrió para la tramitación del presente proceso arbitral, esto es, que cada parte asume los gastos, costos y costas que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, tales como son los honorarios de los árbitros, del Secretario Arbitral, su defensa legal, entre otros. Así mismo, la demandada deberá cumplir con reembolsar a El Demandante el 50% de los gastos generados por el presente proceso arbitral más los intereses devengados.

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20º numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N° 017-2013-MPCVZ de fecha 21 de enero de 2013, que ha resuelto DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2012-A-MPCVZ, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; conforme a lo resuelto en el Proceso Arbitral mediante la Resolución N° 15 de fecha 28 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER la validez de la Resolución de Alcaldía N° 184-2012-MPCVZ de fecha 27 de agosto de 2012, que ha resuelto APROBAR el expediente del Adicional de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud en el Establecimiento I-4 Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", por la suma de S/.1'439,886.11 (Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 11/100 nuevos soles), suma que representa el 14.95% del monto contractual.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL cumplir con la notificación del acto Resolutivo a la empresa Contratista y a las unidades orgánicas involucradas, conforme establece la normatividad legal vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




GERÓNIMO JACINTO FIESTAS
ALCALDE